

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, Titular de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles y que los titulares de las dependencias, mediante acuerdo que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, darán a conocer los días en que las unidades administrativas de sus respectivas secretarías, tendrán vacaciones generales o aquellos en que se suspendan labores;

Que los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que aplican la Secretaría de Energía y sus órganos desconcentrados, establecen plazos específicos aplicables a los mismos;

Que en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que de conformidad con el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, los servidores públicos que por necesidades del servicio no puedan hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, disfrutarán de las mismas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que hubiera impedido su disfrute, en el entendido de que, aun en caso de laborar en el periodo vacacional no se tendrá derecho a pago doble;

Que en términos del mismo artículo, no se autoriza el disfrute de vacaciones a los servidores públicos que tengan menos de seis meses consecutivos de servicio; dicho personal será el que preferentemente cubra las guardias correspondientes y se encargue de la tramitación de los asuntos urgentes en sus áreas de adscripción;

Que mediante oficio circular número SSFP/USPRH/412/076/2004, de fecha 26 de octubre de 2004, la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal adscrita a la Subsecretaría de la Función Pública de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 37 fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hizo del conocimiento de los CC. Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, que el segundo periodo vacacional correspondiente al presente ejercicio fiscal, podrá concederse a los trabajadores a partir del 18 de diciembre y hasta el 2 de enero de 2005;

Que para evitar la interrupción en los procedimientos que se llevan a cabo conforme a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es necesario que se continúen durante el periodo a que se refiere el considerando anterior;

Que para la determinación de los días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, se estará a lo previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Que para la determinación de los días hábiles en materia penal, se estará a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales;

Que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, entre otros, que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, y

Que es necesario hacer del conocimiento público, la suspensión de labores de las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, con motivo del segundo periodo de vacaciones correspondiente al 2004, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Energía a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil cuatro y hasta el dos de enero de dos mil cinco, inclusive, para reanudarse el lunes tres de enero del mismo año.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante la suspensión de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes aplicables y el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, publicado el 19 de mayo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, mismos que quedaron inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de conformidad con el aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de mayo de 2003.

ARTICULO 3o.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a las siguientes materias:

- I. Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- II. Obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- III. Juicios de amparo, y
- IV. Procedimientos penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Energía proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.